



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4.1,a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 4.1,a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se desarrolla:

CAPITULO Iº. **NORMAS GENERALES.**

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Albalate de Cinca y los abonados al mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Albalate de Cinca.

Artículo 3º.- Normas generales y complementarias.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo.- 4º.- Abonado.

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local, establecimiento o industria que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5º.- Modalidades de uso de los servicios.

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.

Uso contra incendios, es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

CAPITULO II **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.**

Artículo 6º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijen en las Ordenanzas Municipales

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de las infraestructuras e instalaciones.

2.- Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que éstas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

3.- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

4.- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

5.- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

6.- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Artículo 7º.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- 2.- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

Artículo 8º.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- 2.- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- 3.- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- 4.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- 5.- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- 6.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.
- 7.- Hacer uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

Artículo 9º.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- 2.- Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento
- 3.- A que los servicios facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a tres meses.
- 4.- Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- 5.- Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
- 6.- Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- 7.- Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Artículo 10º.- Actuaciones prohibidas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- 1.- Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- 2.- Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- 3.- Romper o alterar los precintos del contador.
- 4.- Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- 5.- Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de éste.

CAPITULO IIIº. **INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.**

Capítulo 11º.- Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12º.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el petionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13º.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPITULO IVº. **ACOMETIDAS DE AGUA.**

Artículo 14º.- Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-1))$, siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

Artículo 15º.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano, exista conexión a la red de alcantarillado, o, tenga solucionado el problema de vertidos.

Artículo 16º.- Realización de acometidas.

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por éste a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá a las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Artículo 17º.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

CAPITULO Vº. **CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.**

Artículo 18º.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en la Secretaría General del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de identificación fiscal.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

- Licencia de apertura y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o de reforma de la instalación.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

- Número de identificación fiscal.
- Licencia de obras.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación.

Artículo 19º.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté corriente de pagos.
- 2.- Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- 3.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Artículo 20º.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21º.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los siguientes casos:

- 1.- Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento o en la Ordenanza Fiscal, el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que siga el procedimiento de apremio. En este Caso no se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y establecimiento del servicio.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

2.- Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

3.- Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.

4.- Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.

5.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.

6.- Cuando el abonado no cumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.

7.- Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

8.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

9.- Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de quince días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que procedan contra el acto notificado.

Artículo 22º.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- 1.- Renuncia o muerte del abonado.
- 2.- Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- 3.- Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante una nueva contratación.

Artículo 23º.- Conexión a bocas de riego.

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Ayuntamiento, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

CAPITULO VIº. **CONTROL DE CONSUMOS.**



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Artículo 24º.- Contadores.

Como norma general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

1.- Cuando en la finca solo exista una vivienda, local o actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.

2.- Para edificios con más de una vivienda, local, oficina u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.

3.- Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.

4.- En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

El Ayuntamiento podrá autorizar asimismo la instalación de contadores con electroválvula precintada a fin de controlar el consumo nocturno de los usuarios que así lo soliciten.

Artículo 25º.- Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán de propiedad del Ayuntamiento, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento, verificación y suministro de los mismos para su instalación por los particulares a su cuenta.

Artículo 26º.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 27º.- Instalación y ubicación de los contadores.

Los contadores a los que se hace referencia en el artº. 24 apartado a), del presente Reglamento, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y de cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

Artículo 28º.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Consejería de Industria de la D.G.A., o, en su caso por laboratorio oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 29º.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal del Ayuntamiento, o por instalador autorizado.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 30º.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por personal del Ayuntamiento o por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo de cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 31º.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 32º.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá proceder en cualquier momento la verificación del contador por personal municipal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

CAPITULO VIIº **LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.**

Artículo 33º.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal del Ayuntamiento provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de la lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y ser remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, computándose los periodos a efectos de liquidación en la escala correspondiente del consumo, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

Artículo 34º.- Consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se efectuará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

Artículo 35º.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen la Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 36º.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- 1.- Domicilio objeto del suministro.
- 2.- Domicilio de notificación, si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- 3.- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- 4.- Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- 5.- Indicación del Boletín Oficial de la Provincia que establezca la tarifa aplicada.
- 6.- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

7.- Importe total de los servicios prestados.

8.- N.I.F. y domicilio del Ayuntamiento donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

CAPITULO VIIIº. **REGIMEN ECONOMICO.**

Artículo 37º.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota de servicio
- 2.- Cuota de consumo.
- 3.- Derechos de toma o acometida.
- 4.- Derechos de alta y baja en el servicio.
- 5.- Servicios específicos.

Artículo 38º.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 39º.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 40º.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 41º.- Derechos de alta y baja en el servicio.

Son los precios públicos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

Artículo 42º.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IXº. **INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.**

Artículo 43º.- Infracciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

Artículo 44º.- Responsable de las infracciones.

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como la Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 45º.- Medidas complementarias.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que haya actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o, a las Ordenanzas Municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quién tenga pendiente la subsanación de sanciones al presente Reglamento, o el impago de sanciones impuestos o de la facturación.

Artículo 46º.- Expediente sancionador.

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La medición de consumos en inmuebles ya existente, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por este Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

ANEXO Iº

CONTRATO PARA EL SUMINISTO DE AGUA.

ABONADO:
APELLIDOS Y NOMBRE.
N.I.F.
DOMICILIO.

FINCA:
CALLE O PLAZA.
NÚMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:

ENTIDAD BANCARIA DE DOMICILIACION DE LOS RECIBOS:
NÚMERO DE CUENTA:

USO DEL SUMINISTRO:

C L A U S U L A S

El titular causa alta como abonado al Servicio Municipal de Suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

1ª.- El Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes al Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.

2ª.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas Fiscales reguladoras del precio público por suministro de agua, y, si procede, por la tasa de recogida domiciliaria de basuras, según las tarifas vigentes en cada momento, así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

3ª.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora el abonado en el Padrón del Precio Público por Suministro Domiciliario de Agua Potable, y también en su caso, por la tasa de recogida domiciliaria de basuras.

4ª.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será de propiedad del abonado, quién, responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.

5ª.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. El abonado está obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento en que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.

6ª.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se registrarán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el Suministro de Agua Potable.

POR EL AYUNTAMIENTO

EL ABONADO

El Alcalde Presidente.

D. _____